

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 1 - de 49

EST-VCT-GIAM-098

ESTADO No. 098

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	SL4-09551	MINERALES CAMINO REAL SAS	11/06/2021	AUT-210-2646	<p>ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900.888.2288, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SL4-09551.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900.888.2288, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SL4-09551. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900.888.228-8, a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TGU-10551	DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA	16/06/2021	AUT-210-2669	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.225.005, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de</p>

					<p>2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGU-10551. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.225.005, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TGU-10551. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.225.005, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PAM-08161	JHON JAIVER SIERRA CELIS, JUAN EDILBERTO LOSANO,	16/06/2021	AUT-210-2668	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17655281, JUAN EDILBERTO LOSANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96330469, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PAM-08161. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. –</p>

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	23717 (HFN-082)	BRANDON FOKKEN MARLOWE	14/06/2021	AUT-211-9	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor BRANDON FOKKEN MARLOWE identificado con Cédula de Extranjería No. 28235 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFN-082 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 23717, para que allegue lo siguiente: Ajustar los detalles de orden técnico determinados en el presente concepto y aporte lo siguiente: Documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permite definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado al señor BRANDON FOKKEN MARLOWE identificado con Cédula de Extranjería No. 28235 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFN-082 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 23717, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OH1-16004X	HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE, HENRY NOVA DELGADO, MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO, COLTRANSACCIONES READY S.A.S representado legalmente por JUAN RICARDO	16/06/2021	AUT-210-2667	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7212989, HENRY NOVA DELGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7226528, MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46662432, COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificado con NIT No. 900423219 representado legalmente por JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir los proponentes, que el

		LEGUIZAMON VACCA			nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH1-16004X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7212989, HENRY NOVA DELGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7226528, MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46662432, COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificado con NIT No. 900423219 representado legalmente por JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	26173 (OKQ-14531)	MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ	16/06/2021	AUT-211-15	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 26173, para que allegue lo siguiente: Aportar Documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permite definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivar el expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 26173 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501764</p>	<p>AGREGADOS TETUAN SAS</p>	<p>09/06/2021</p>	<p>AUT-210-2627</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad AGREGADOS TETUAN SAS identificada con NIT. 801004314, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión m i n e r a No . 5 0 1 7 6 4 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>TDO-13551</p>	<p>JOSELIN PULIDO, CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ</p>	<p>15/06/2021</p>	<p>AUT-210-2661</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JOSELIN PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5773883, CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91270151, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TDO-13551. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes JOSELIN PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5773883, CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91270151, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica,</p>

					<p>a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TDO-13551. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501767	LINA MARIA VARGAS SUAREZ	15/06/2021	AUT-210-2660	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente LINA MARIA VARGAS SUAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1030613507, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501767. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>25772 (OKQ- 14531)</p>	<p>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</p>	<p>15/06/2021</p>	<p>AUT-211-14</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25772, para que allegue lo siguiente: 1. Aportar Documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permite definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivar el expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25772, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>25727 (OKQ- 14531)</p>	<p>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</p>	<p>15/06/2021</p>	<p>AUT-211-13</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25727, para que allegue lo siguiente: 1. Aportar Documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que define que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo</p>

					establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25727, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	25732 (OKQ-14531)	MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ	15/06/2021	AUT-211-12	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25732, para que allegue lo siguiente: 1. Aportar Documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permite definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25732 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RD7-09331</p>	<p>INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA</p>	<p>15/06/2021</p>	<p>AUT-210-2658</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA, identificado con Nit. 825.001.722-7, para que dentro del término perentorio de días contados a partir del día treinta (30) siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RD7-09331. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA, identificado con Nit. 825.001.722-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RD7-09331. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA, identificado con Nit. 825.001.722-7, a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OGC-13371</p>	<p>FREDDY TRUJILLO MELO</p>	<p>15/06/2021</p>	<p>AUT-210-2657</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente FREDDY TRUJILLO MELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19339942, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de</p>

					2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGC-13371. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RAL-08321	MAQUICRANE SAS	15/06/2021	AUT-210-2656	ARTÍCULO PRIMERO Requerir sociedad MAQUICRANE SAS, identificado con Nit. 900.523.809-0 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RAL-08321. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MAQUICRANE SAS, identificado con Nit. 900.523.809-0 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RAL-08321. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad MAQUICRANE SAS, identificado con Nit. 900.523.809-0 , a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el

					presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TFJ-08002	JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO	15/06/2021	AUT-210-2655	<p>ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.285.145, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TFJ-08002.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.285.145, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TFJ-08002. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO, identificado con cedula ciudadanía No. 5.285.145, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>121-95M</p>	<p>PUERTO ARTURO S.A.S.</p>	<p>08/06/2021</p>	<p>VSC N.º 78</p>	<p>3. CONCLUSION 3.1 Se recomienda aceptar parcialmente las respuestas a los requerimientos realizados mediante el Auto VSC No. 281 del 22 de diciembre de 2020, presentadas por Puerto Arturo S.A.S., por medio de la comunicación con radicado N° 20211001020522 del 12 de febrero de 2021. 3.2 Se recomienda requerir al titular del Contrato No. 121-95M, para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto VSC No. 281 del 22 de diciembre de 2020, que, aunque varios requerimientos se encuentran en avance debe atender los requerimientos establecidos en el citado Auto, su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo, así: - Requerimiento 1: De las recomendaciones realizadas en el Auto VSC No. 00316 del 20 de diciembre de 2019 en lo relacionado a aportar soportes de trámite de permiso ambiental de los dos puntos de captación de aguas y el del punto de vertimientos que quedaron comprometidos conforme al acta de visita se indicó un inicio trámite de modificación de la licencia ambiental en marzo de 2020 para la obtención de los permisos solicitados por lo tanto se recomienda requerir la gestión del trámite actualizada. Consideración ANM: Se acepta la respuesta. - Requerimiento 2: De las recomendaciones realizadas en el Auto VSC No. 00316 del 20 de diciembre de 2019 se dio cumplimiento parcial a la colocación de señalización informativa en los puntos de las comunicaciones en el sentido que no fue utilizado material fluorescente o luminoso o fluorescente por lo tanto continua pendiente de subsanar. Consideración ANM: Se acepta la respuesta. - Requerimiento 3: De las recomendaciones realizadas en el Auto VSC No. 00316 del 20 de diciembre de 2019, relacionadas con el manejo, adecuación y perfilado de talud el malacate de Tequendama se recomienda mantener el requerimiento. Consideración ANM: la Sociedad Puerto Arturo S.A.S., solicitó cotización con el objeto de realizar campaña de exploración para obtener información de las condiciones de rigidez de los suelos y plantear soluciones técnicas. Sin embargo, deben tomar las medidas de precaución en materia de seguridad hasta tanto no se haya resuelto. - Requerimiento 4: De las recomendaciones efectuadas en el numeral 8.5 del Informe de Visita VSC No. 050 del 18 de diciembre de 2020, con relación a Las labores de desarrollo, preparación y explotación que se componen de vías de diferentes secciones las cuales están provistas de elementos de sostenimiento, conforme al tipo de labor y a la fecha de realización de la inspección no se evidenció elementos deteriorados ni inestabilidades, razón por la cual se recomienda continuar con las labores del plan de sostenimiento para la protección de la integridad de los trabajadores y de la maquinaria y equipo minero. Consideración ANM: Se acepta la respuesta. - Requerimiento 5: 2.1 REQUERIR a la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., para que implemente las obras necesarias para revertir el manejo técnico inadecuado que viene dando a la Zona de</p>
---	-----------------------	--	--------------------------	--------------------------	---

Disposición de materiales Estériles – ZODME en la relacionado a procesos de sedimentación y socavamientos causados por drenajes en la parte inferior directamente sobre el depósito y sin la presencia de sedimentadores. Consideración ANM: La compañía está a la espera de la aprobación del permiso menor para ejecutar las obras. Sin embargo, deben tomar las medidas de precaución en materia de seguridad hasta tanto no se haya resuelto. - Requerimiento 6: 2.2. REQUERIR a la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., la implementación de la trampa de control de derrames en el tanque de abastecimiento de combustible a los generadores de emergencia ubicados en la subestación eléctrica. Consideración ANM: La compañía está ejecutando las obras requeridas para la implementación de la trampa de control de derrames en el tanque de abastecimiento de combustible a los generadores de emergencia ubicados en la subestación eléctrica. El avance es del 56,25%, su culminación se verificará en la próxima inspección de campo. - Requerimiento 7: TERCERO. RECOMENDAR a la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S, continuar con la política de adecuación y orientación a nuevas compras de ventiladores ruidosos en superficie, así como la implementación de elementos de protección personal, que resulten ser más eficientes para que el trabajador cuente con los elementos de protección adecuados y eficientes. Consideración ANM: La compañía está ejecutando el Programa de Conservación Auditiva de la compañía, incluido dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), se realizará la adquisición de silenciadores para los ventiladores. El avance de la ejecución del Programa es del 68,75%, su culminación se verificará en la próxima inspección de campo. 3.3 Se recomienda requerir al titular del Contrato No. 121-95M, para que dé cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones establecidos en el capítulo 7 del Informe VSC 013 del 29 de abril de 2021, lo cual será verificado en la próxima inspección de campo. (...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. PONER en conocimiento de la sociedad PUERTO ARTURO SAS, titular del contrato de concesión No. 121-97M, el concepto técnico No. VSC 106 de mayo 14 de 2021 para que, dentro del término de DIEZ (10) contados de conformidad a lo previsto en la ley, presente la información y observaciones que considere pertinentes. 2. En todo caso el titular minero, deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos y recomendaciones establecidas en el concepto No. VSC 106 de mayo 14 de 2021, que hace referencia a los requerimientos de los autos VSC 0316 de 2019, VSC 281 de 2020 y a los informes de visita No. 050 de 2020 y 013 de 2021. Se advierte que en la visita de fiscalización se verificará la realización de las gestiones y obras señaladas en los documentos anteriores y en caso de no haberse allegado por el titular minero los respectivos

					soportes, serán exigidos en ésta. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	08/06/2021	VSC N.º 79	1. PONER en conocimiento de la sociedad PUERTO ARTURO SAS, titular del contrato de concesión minera No. HINM-01, el concepto técnico No. VSC 102 de mayo 12 de 2021 para que, dentro del término de DIEZ (10) contados de conformidad a lo previsto en la ley, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	15/06/2021	VSC N.º 81	PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. , titular del contrato No HIQO-03 , el Concepto Técnico No. SGR -00-13 del 10 de junio de 2021. SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. , titular del contrato No HIQO-03 , para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES, SEISCIENTOS CUATRO MIL, CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$6.402.604.148,22 M/cte) , en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-13 del 10 de junio de 2021. TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. , titular del contrato No HIQO-03 , para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 4.987.582.649,11 M/cte) , en favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ , conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-13 del 10 de junio de 2021. CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. , titular del contrato No HIQO-03 , para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de las regalías correspondientes al primer trimestre 2021, liquidando los intereses moratorios a partir del día 16 de abril de 2021 y hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo consignado en el Concepto Técnico No. SGR -00-13 del 10 de junio de 2021. QUINTO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. ,

					<p>las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. SGR -00-13 del 10 de junio de 2021. SEXTO: REMÍTASE copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR -00-13 del 10 de junio de 2021, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia. SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato de Concesión No HIQO-03, el titular minero es a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. y teléfono: 7413310.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	15/06/2021	VSC N.º 82	<p>PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, el Concepto Técnico No. SGR -00-12 del 10 de junio de 2021. SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-1, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, CON DIECISÉIS CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$4.462.089.472,16 M/cte), en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-12 del 10 de junio de 2021. TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS SE-TENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 1.235.378.282,72 M/cte), en favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓN, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-12 del 10 de junio de 2021. CUARTO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. SGR -00-12 del 10 de junio de 2021. QUINTO: REMÍTASE copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR -00-12 del 10 de junio de 2021, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia. SEXTO: Conforme a lo</p>

					establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato de Concesión No HIQO-01 , el titular minero es a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA , quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. y teléfono: 7413310.
CONTRATO DE CONCESIÓN	11387	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	15/06/2021	VSC N.º 83	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-019 del 28 de mayo de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, dé cumplimiento con las recomendaciones conforme con lo expuesto en el Informe de visita citado, las cuales son las siguientes: • Continuar con las labores de cierre y abandono de operaciones mineras en el Cerro Cuistá, en el Área de Disposición de Estériles 1 -ADE 1, ya que es importante se terminen las actividades que se tienen previstas para el año 2021. <input type="checkbox"/>Continuar con las labores de reconfiguración en cierre y abandono de antiguas explotaciones a cielo abierto en el Cerro Molino, para la cual deberán tener en cuenta no esterilizar reservas y la implementación de un diseño geotécnico. • Continuar con las labores de clausura de tambores que no sean necesarios para la reactivación de la mina subterránea. 2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los registros de producción para el IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.4. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para que en el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un cronograma para el cierre de los tambores de explotación que no sean necesarios para la reactivación de la mina subterránea, el cual deberá incluir la medida de seguridad que se tome para eliminar los peligros, mientras les corresponde su turno de cierre o de aquellos tambores que requieren permanecer abiertos para la reactivación de la mina subterránea, así mismo dejar registros de los diseños del cierre implementado y de localización de los tambores. 2.5. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que adopte e implemente los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y con dirección y supervisión técnica, que sean necesarias para las labores de cierre y abandono de</p>

					antiguas explotaciones a cielo abierto en Cerro Molino, la señalización y clausura de tambores de explotación. 2.6. Se ACEPTA la información de la matriz social presentada por el titular minero mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2021, que incluye la información de los trabajadores, adquisiciones de bienes y servicios e inversión social voluntaria y relacionamiento con las comunidades. 2.7. Poner en conocimiento de la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 11387 , el Informe de visita No VSC- 019 del 28 de mayo de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.	16/06/2021	VSC N.º 85	REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en lo señalado en los acápites anteriores de este acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: PRIMERO - OTORGAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesión Integrado No. 18610, un plazo adicional de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO – de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima numeral tercero del Contrato del asunto. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	16/06/2021	VSC N.º 86	2. DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en virtud de Aporte n°. 00911-15, el Concepto Técnico n.º 08 1 del 19 de abril de 2021 del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 ACEPTAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en virtud de Aporte n°. 00911-15, el informe de cumplimiento de las recomendaciones expuestas en las conclusiones y consideraciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-026 del 22 de octubre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería. 2.3 REQUIRIR, Y REITERAR, el cumplimiento numeral 2.7 del Auto VSC n.º 310 del 13 de diciembre de 2019, relacionado con adelantar de manera oportuna las medidas a corregir, controlar y mitigar los procesos erosivos presentados en el sector del botadero de la mina, conforme a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-026 del 22 de octubre de 2020 y el num. 2.4 del Auto 279 de 2020, y conforme a las recomendaciones del Concepto Técnico VSC n.º 081 DE

					2021, enterado por el presente acto administrativo, lo cual será verificado la próxima visita de fiscalización. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-143	OSCAR DE JESUS URREA, LUIS CASTRO QUIÑONEZ, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ SANCHEZ, LIBARDO RIARIAÑO CAROCARO, AS CENCIO GUTIERREZ DUSSAN Y ORLANDO GALVIS MONGUI MONGUI	17/06/2021	GET N.º 81	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. HFL-143 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.101 del 17 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. HFL-143, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las Correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 101 del 17 de junio del 2021, en su numeral 3.3, como es: Allegar un nuevo documento técnico “Programa de Trabajos y Obras(PTO)”, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas –ECRR o un estándar internacional reconocido por CRIRSCO, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No.HFL-143, que no podrán realizar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTICULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 75-43-101004171, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión</p>

					<p>No. HFL-143, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores OSCAR DE JESUS URREA, LUIS CASTRO QUIÑONEZ, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, LIBARDO RIAÑOCARO, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN Y ORLANDO GALVIS MONGUI, titulares del Contrato de Concesión No. HFL-143 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODB-09581	OSCAR JHON RÍOS OSORIO	11/06/2021	GLM N.º 209	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000553 de diciembre 04 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 30 de agosto de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODB-09581, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor OSCAR JHON RÍOS OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75046203, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKT-15081	JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ	11/06/2021	GLM N.º 210	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 97480449, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 24 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la</p>

evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **NKT-15081**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se le requiere al solicitante realizar un numeral sobre seguridad minera y salud ocupacional detallada que cumpla técnicamente, donde debe especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, Puntos de encuentro, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante complementar las fichas minero ambientales y verificar si solo son 5 fichas que aplican para el proyecto minero, estas debe contener: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ Se le requiere al solicitante verificar si es necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de

					2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NKT-15081 , en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 97480449 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NKT-15081 , de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF4-08381	LINA MARIA VERJAN BURBANO, JORGE IVAN GUERRERO SILVA	11/06/2021	GLM N.º 211	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF4-08381 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH8-16141	EMILIO PAZ SALAZAR	11/06/2021	GLM N.º 212	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EMILIO PAZ SALAZAR , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16244934 , para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 24 de mayo de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de

conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **NH8-16141**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se requiere al solicitante que el plano presentado como 01 Ubicación NH8-16141 a escala 1:5.000, en el cual fue referenciada la infraestructura superficial existente, los principales accidentes geográficos y curvas de nivel sea ajustado; las curvas de nivel allí presentadas deben indicar la altitud correspondiente, que permita corroborar la equidistancia entre cada una. ✓ Se requiere que la nomenclatura de las unidades geológicas incluidas en las leyendas de los planos 02 Geología Regional y 03 Geología Local, sean presentadas y descritas en los respectivos apartados del documento técnico allegado, de modo que sea posible una correcta correlación e identificación. ✓ Se requiere incluir en la cartografía geológica allegada cortes geológico-locales que permitan conocer las características estructurales geológicas, disposición de las formaciones geológicas, contactos e influencia de las estructuras geológicas asociados a fallas y pliegues dentro de la configuración geológica, a su vez es necesario ubicar topográficamente los puntos de control geológico de los filones, capas y mantos (según sea el caso) presentes en el área y los principales accidentes estructurales de acuerdo con las características del proyecto. ✓ Se requiere que, para la presentación de la estimación de los recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso en el área solicitada. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación (para recursos y reservas); además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o

probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. ✓ Se le requiere al solicitante aclarar el área con la cual se piensa quedar y delimitar la zona definitiva a explotar. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. En el numeral 2.2.2. Delimitación. “El área solicitada corresponde a la presentada mediante el programa de legalización de Minería Tradicional No. NH8-16141” y se presentan 2 tablas de coordenadas, la Tabla 3. “Polígono objeto de la propuesta de legalización inicialmente solicitada No. NH8-16141” y en la Tabla 4. “Polígono objeto de la propuesta de legalización, resultante del recorte ANNA Minería, para la solicitud de Legalización Minera No. NH8-16141”. Dependiendo de esto se actualizarían los planos. ✓ Se le requiere al solicitante allegar el permiso o la respectiva certificación de trámite en cuanto a que el polígono correspondiente a la placa NH8-16141 presenta superposición con la capa de carácter restrictivo, **Licencias Ambientales: PROYECTO LICENCIADO LÍNEA LAM1476_2707 –Sector: Infraestructura - Acto Administrativo: 849 - Fecha Acto Administrativo: 23 de mar. de 2011 – Operador: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS – Proyecto: CARRETERA TIMBÍO - EL ESTANQUILLO. DPTO DEL CAUCA en 5 celdas.** ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar toda la información del planeamiento minero, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el caculo de reservas, para esto se debe presentar bajo algún Estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo con la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020 y teniendo en cuenta la normativa que se plasma en la parte de requerimientos del presente concepto. ✓ En el numeral 5.3. pág. 54, solo se realiza una definición de las labores de desarrollo, pero no se plasman cuales se van a ejecutar. Se requiere al solicitante definir las. ✓ Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las labores de desarrollo, preparación y explotación actuales del proyecto minero. ✓ En el numeral 5.8 pág. 85, se plasma que: En el área concesionada no se proyecta realizar actividades de beneficio, tales como trituración y clasificación. Se le requiere al solicitante aclarar este aspecto ya que se presenta en la pag.76 un diagrama de Flujo de transformación de mineral por medio de una trituradora, por lo cual existiría beneficio del mineral, por lo cual se debería tener en cuenta: Grado de liberación del mineral, Estudio de las asociaciones del mineral, Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas,

concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas. Extracción y recuperación de minerales (Proceso y recuperación), Verificar el diagrama de flujo propuesto y la conveniencia de cada proceso en la mineralización del depósito, la naturaleza, cantidad y representatividad de las pruebas realizadas, Verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado, Describir capacidad y calidad y Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. ✓ En la pág. 88 del documento allegado se define: Como ya se determinó con anterioridad, el material se ha de cargar en las volquetas desde los frentes mismos de explotación mediante la retroexcavadora. Dadas las condiciones del mercado se dispondrá de pequeños lugares de acopio y acumulación; el material será almacenado en áreas dispuestas para tal fin, estos depósitos se irán ampliando y adecuando de acuerdo a los requerimientos de la explotación. Se le requiere al solicitante que los puntos o patios de acopios de mineral se ubiquen en el plano de infraestructura. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, Puntos de encuentro, etc.) y un numeral con respecto al tipo de señalización que será requerida en el proyecto minero, un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ En la pág. 51-52. Del documento allegado el solicitante solo define que el método de explotación a utilizar es el de “**Bancos Descendentes**”. Se le requiere al solicitante proponer Alternativas de explotación y así escoger la más adecuada para el desarrollo del proyecto minero, para esto se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de mercados el cual debe contener: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante actualizar y verificar la Evaluación financiera, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el caculo de reservas, para esta se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación,

Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante que el Cronograma de actividades se realice de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno Periodos de tiempo, el que se allega solo lo realiza para tres años, se debe proyectar a los 24 años de vida útil del proyecto minero. ✓ Se requiere al solicitante anexar actas de reuniones o charlas realizadas a la comunidad y registro fotográfico, incluir en la parte financiera las inversiones realizadas o por realizar (proyectadas), que se tiene destinadas en el aspecto social. ✓ Se le requiere al solicitante verificar la producción y Vida útil del proyecto minero ya que no se aprueba la estimación de recursos y cálculo de reservas, además no es muy claro la tabla 20 el plan de ventas. Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se le requiere al solicitante complementar el plan de cierre y abandono el cual debe contener: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el numeral de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado realizado un cronograma de estas actividades. ✓ Se requiere al solicitante complementar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ El Programa de Trabajos y Obras (PTO) se debe realizar teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía,

por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor **EMILIO PAZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16244934**, deberá allegar en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NH8-16141, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH8-16141**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **EMILIO PAZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16244934**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No **NH8-16141**, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes

					referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLA-16411	ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES	11/06/2021	GLM N.º 213	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado auto 000204 de agosto 21 de 2020, notificado por estado jurídico 059 del 02 de septiembre de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.477.590, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NLA-16411, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se deberá realizar la alinderación definitiva del área a retener, se debe tener en cuenta si se retendrá o no la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional NLA-16411, si es el caso se deberá hacer la claridad si se retendrá la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización, en caso de no retener la totalidad del área debido a intereses geológico-mineros particulares se deberá realizar la alinderación del área definitiva teniendo en cuenta la adopción del sistema de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería. Para el caso presente no es claro si se pretende retener toda el área y no es válido tener un área delimitada de explotación y un área de exploración adicional, De igual forma se deberá calcular el área basados en las características</p>

de área que poseen la adopción a cuadrícula minera y presentar el listado de celdas y sus códigos correspondientes del área que se retendrá y si es el caso de devolución de área adjuntar el listado de celdas con sus respectivos códigos y el área correspondiente (si es el caso). ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual debe contener Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad (Si aplica) en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, realizar la caracterización del macizo rocoso, análisis de laboratorio con los respectivos soportes, cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, puntos de encuentro etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. También incluir un numeral con respecto al tipo de señalización que será instalada en el área del proyecto minero. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de

					<p>noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLA-16411, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.477.590, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NLA-16411, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>O CJ-09111</p>	<p>INGRID JOHANNA VILORIA ZAMBRANO y DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO</p>	<p>11/06/2021</p>	<p>GLM N.º 214</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores INGRID JOHANNA VILORIA ZAMBRANO y DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 36724748 y 1090369423, respectivamente, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud O CJ-09111, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de</p>

referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018 ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. ✓ Se deberá especificar si se retendrá la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización OCJ-09111, o si se realizara una alinderación definitiva con un área diferente y en su caso se devolverán celdas ✓ Se deberá identificar y presentar dentro del estudio en el ítem delimitación del área definitiva los códigos de las celdas que relacionan el área a retener y así mismo calcular el área a retener, tener en cuenta lógica de cuadrícula minera adoptada mediante la Resolución 504 de 2018. ✓ El polígono definido como delimitación definitiva del área de explotación debe estar acorde al sistema de adopción de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería, se deberá seguir la lógica de cuadrícula minera para la delimitación del polígono por tal motivo se debe realizar el ajuste del documento y la cartografía. ✓ En caso de no retener la totalidad del área debido a intereses geológico mineros particulares se deberá adjuntar el listado de celdas junto con sus códigos de identificación de las celdas que se quieran devolver y el área correspondiente, así mismo se deberá justificar de forma detallada la devolución de área. ✓ la georreferenciación de los vértices correspondientes a la delimitación definitiva del área de explotación deben presentarse en cualquiera de los orígenes y sistemas adoptados y establecidos en el sistema visor geo-gráfico Anna minería y seguir la lógica de cuadrícula minera adoptada mediante la Resolución 504 de 2018 (4686 Lat/Long-sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -decimales,4686 DDM sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -minutos-decimales,3116 X,Y sistema de referencia magna sirgas planas origen central) y estar ajustado a 5 cifras decimales. ✓ la georreferenciación de los vértices correspondientes a la delimitación del área a devolver debe presentarse en cualquiera de los orígenes y sistemas adoptados y establecidos en el sistema visor geográfico Anna minería y seguir la lógica de cuadrícula minera adoptada mediante la Resolución 504 de 2018 (4686 Lat/Long-sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -decimales,4686 DDM sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -minutos-decimales,3116 X,Y sistema de referencia magna sirgas planas origen central). ✓ Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional **OCJ-09111** presenta superposición total de 47 celdas con la capa restrictiva Proyecto licenciado polígono, Sector: Hidrocarburos Acto Administrativo 372. Fecha de acto administrativo: 14 de marzo de 2019

Operador: ECOPEPETROL S.A. Proyecto: ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARTEJA Fecha de Actualización: 6 de octubre de 2019 Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. ✓ En el apartado de topografía se deberá explicar de forma clara y concisa la metodología utilizada para el levantamiento y procesamiento de la información topográfica (construcción de curvas de nivel, detalle de estas, identificación y georreferenciación de elementos topológicos asociados a vías, infraestructura y demás. ✓ Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infraestructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Debido al tipo de minería y la influencia sobre el río se deberá realizar un estudio batimétrico que permita delimitar el cauce, sus dimensiones, establecer el valor del talweg y determinar la información topográfica relevante. ✓ Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositación de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. ✓ Se debe presentar un anexo cartográfico asociado a mapa geológico regional en donde se identifique el marco geológico, estructural a nivel regional y se pueda tener una evaluación preliminar de la incidencia geológica en el área. ✓ Dentro del estudio se deberá generar e incluir un capítulo de geología local, en cual se realice la caracterización geológica de las unidades presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización **OCJ-09111** donde se identifiquen características geológicas, petrográficas y estructurales. ✓ Presentar un anexo correspondiente a plano de geología local el cual permita la identificación y caracterización de las unidades descritas, la información presentada debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ A partir de la información geológica obtenida para el área de interés se deberá realizar el modelo geológico del yacimiento el cual permita tener un conocimiento de

la dinámica geológica del área y permita tener una aproximación a la génesis del yacimiento de interés, permita establecer correlaciones geológicas, continuidad geológica de los estratos y demás información que será de utilidad para la estimación de recursos y reservas. ✓ Generar el anexo cartográfico correspondiente plano geomorfológico el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidro-geológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1:5000 o 1:2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Se requiere al solicitante realizar toma de muestra con su respectivo análisis de laboratorio (certificado) y esta se debe realizar para cada mineral a extraer. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o mate-riales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero

ambiental. ✓ Se requiere al solicitante un soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. ✓ Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las actividades mineras actuales y proyectadas (La-bores de desarrollo, preparación y explotación). ✓ En el documento allegado no se evidencia el cálculo de recursos, por lo cual se le requiere al solicitante realizar nuevamente sus cálculos y replantear todos los aspectos que interviene en el planeamiento minero del proyecto minero. ✓ Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓ Se le requiere al solicitante proponer unas Alternativas de explotación y así escoger las más adecuada, se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, Puntos de encuentro, etc.), un plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, un plano de avance anual de las explotaciones (secuenciamiento minero) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere presentar el estudio de dinámica fluvial del cauce mucho más detallado en el cual se debe realizar una batimetría (perfil batimétrico) que determinará las áreas de recarga del río, para tener en cuenta la cantidad de material a extraer y la disponibilidad del recurso. ✓ Se le requiere al solicitante realizar el organigrama funcional de la empresa teniendo en cuenta la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, involucrando contratistas independientes. ✓ Se le requiere al solicitante que el Cronograma de actividades se realice: De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno y Periodos de tiempo. ✓ Se requiere al solicitante volver a presentar la evaluación económica y financiera del proyecto,

esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas (en el documento allegado no se realizó el cálculo de los recursos), y se debe tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN y Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se le requiere al solicitante complementar del estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante complementar la parte social (medio socioeconómico), teniendo en cuenta la socialización del proyecto (reuniones, actas de socialización, registro fotográfico) e inversiones a realizar o proyectadas que estén reflejadas en la evaluación financiera. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se evidencia que se va extraer arena y grava. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se le recomienda al solicitante verificar si existen servidumbres mineras dentro del área de la solicitud llegado el caso tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. ✓ Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, postcierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación

geomorfológica y paisajística del sistema alterado es-cala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto) ✓ Todos los planos deben ser presentados según la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, y estos deben estar refrendados. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los señores **INGRID JOHANNA VILORIA ZAMBRANO y DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía **No. 36724748 y 1090369423**, respectivamente, deberán allegar en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez los interesados del presente trámite cuenten con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. OCJ-09111, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de

					<p>fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OCJ-09111, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores INGRID JOHANNA VILORIA ZAMBRANO y DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 36724748 y 1090369423, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No OCJ-09111, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NJB-16471</p>	<p>CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ</p>	<p>11/06/2021</p>	<p>GLM N.º 215</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18775608, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 14 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJB-16471, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se requiere presentar la alinderación del polígono, teniendo en cuenta únicamente las coordenadas de los vértices extraídas de la plataforma ANNA minería en el</p>

sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 para el polígono **NJB-16471** (Cabe anotar que las presentadas en la tabla 1 tienen un leve desplazamiento). ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. ✓ Se le recomienda al solicitante no realizar trabajos de explotación que afecten la infraestructura vial, dicha infraestructura se identifica en la Plataforma Anna Minería como superposición de carácter restrictivo (**INFRA-ESTRUCTURA ENERGÉTICA- PROYECTO DE INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO LÍNEA 140 – CARRETERA – con 5 celdas**), y es la misma a la cual hace referencia y es negado el permiso mediante oficio por parte de la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. ✓ Se requiere presentar la descripción de la topografía realizada en áreas exploradas/explotadas. ✓ Se requiere allegar el plano para la geología regional, el cual debe coincidir con la geología regional descrita en el documento (solo se mencionan las unidades presentes, pero estas no son descritas, es importante desarrollarlas basados en la información bibliográfica recopilada), al menos un corte geológico el cual preferiblemente atraviese el área de interés cuyo polígono debe coincidir con el área definida para esta solicitud. ✓ Se requiere incluir perfiles geológicos longitudinales y transversales (en el mapa geológico local presentado) orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere ubicar topográficamente los puntos de muestreo y puntos de control geológico tomados de los afloramientos presentes en el área y los principales accidentes estructurales. ✓ Se requiere complementar el estudio hidrogeológico presentado para el área de interés, el cual permita tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. ✓ Se requiere al solicitante allegar los respectivos análisis y ensayos de laboratorio (certificado)

realizados. Los puntos de muestreo (apiques) deben estar georreferenciados en el plano geológico local debidamente acotados y deben estar la totalidad de apiques. Se debe determinar la calidad, distribución, cantidad y características del material a explotar y determinar la mineralogía del depósito. ✓ Se deben establecer de manera clara en el documento técnico allegado las zonas definidas para la estimación de recursos minerales. En el plano presentado como “Plano de recursos minerales indicados a escala 1:5.000” no se evidencia los perfiles trazados para la estimación de recursos, adicional a esto se presentan dos tipos de convenciones para recursos inferidos y no queda clara la ubicación de los recursos indicados, es importante aclarar esta información para la correcta evaluación de los recursos presentados. ✓ Teniendo en cuenta que en el documento se indica que “Una vez se apliquen el factor modificador de la viabilidad ambiental se podrá estimar con certeza los recursos minerales medidos y las reservas probables o medidas”, sin embargo, se debe tener en cuenta que la clasificación de las reservas minerales (Probables o Probadas) del estándar empleado, permiten estimar las reservas minerales probables a partir de los recursos indicados, por esta razón se requiere la presentación de estos. Es importante mencionar que los factores modificadores mencionados deben ser descritos y evaluados detalladamente para ser tenidos en cuenta en la estimación de reservas, por tal motivo **NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS MINERALES PRESENTADAS** y las reservas dependen de la estimación de los recursos los cuales tampoco son aprobados. ✓ Se requiere que, para la presentación de la estimación de los recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación (para recursos y reservas); además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar el planeamiento minero, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el caculo de reservas, se debe presentar bajo algún Estándar acogido por CRIRSCO,

de acuerdo con la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020 y toda la normativa que se plasma en la parte de requerimientos del presente concepto, se debe presentar planos, mapas y perfiles que sean necesarios. Si no se tiene viabilidad ambiental la categorización de las reservas solo podría quedar en probables. ✓ Se le requiere al solicitante un Estudio geomecánico el cual debe contener: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). ✓ Se le requiere al solicitante proponer Alternativas de explotación y escoger la más adecuada, para esto se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas, Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo con las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se le requiere al solicitante el Dimensionamiento geométrico de la explotación, el cual debe contemplar: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de tajos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ En el numeral 6 Pág. 42 del documento allegado se describe la maquinaria a utilizar para el cargue y arranque del mineral a extraer: Buldócer y Pajarita (retroexcavadora). Se le requiere al solicitante un Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programa-das, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, puntos de encuentro, señalización etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante un numeral que contenga los aspectos sobre el Programa de Higiene, Seguridad y Salud de los trabajadores. ✓ Se le requiere al solicitante realizar una Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto: Descripción de actividades principales de la operación minera (labores actuales y proyectadas del proyecto minero, Labores de preparación, desarrollo y explotación), Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Diseño de labores mineras cielo abierto, Secuenciamiento minero: Cielo abierto por bloques, niveles, mantos Secuencia anual frente de explotación y demás avances mineros, Flexibilidad operacional (Aumento o

disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas), Relación de descapote, Remoción y apilamiento de suelos orgánicos. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Estudio de mercados el cual debe contemplar: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Cronograma de actividades: de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Organigrama - Recursos Humanos: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independiente y Entrenamiento del personal. ✓ Se le requiere al solicitante actualizar y verificar la Evaluación financiera, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el caculo de reservas, para esta se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ En el documento allegado en uno de sus anexos el solicitante allega un acta de socialización del proyecto minero. Se le requiere al solicitante un numeral con respecto al Aspecto social este debe contemplar: Descripción de las actividades sociales realizadas o proyectadas para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico), Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante verificar la producción ya que las reservas no son aprobadas, indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas), en el documento no se evidencia el cálculo de la vida útil del proyecto minero. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para

liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se le requiere al solicitante la descripción y ubicación que requerirá servidumbre (sector oriente), un plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un plan de cierre y abandono que contemple: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un numeral sobre la Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado el cual debe complementar: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente. ✓ Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ El Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus modificaciones se deben realizar teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos

					<p>los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJB-16471, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18775608, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NJB-16471, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NGI-16411</p>	<p>MARIA BELEN GALVIS BOTELLO</p>	<p>11/06/2021</p>	<p>GLM N.º 216</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA BELEN GALVIS BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37197434, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-16411, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA BELEN GALVIS BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37197434, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-16411, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARIA</p>

					<p>BELEN GALVIS BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37197434, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-16411, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MARIA BELEN GLAVIS BOTELLO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARIA BELEN GALVIS BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37197434, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-16411, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS</p>	<p>KHA-14211, KHB-14303X, OI9-15091, PIF-09111, QAS-13171, QF4-08041, 500836, 501215, 501922, 500847</p>	<p>EDGAR GOMEZ ARISTIZABAL - MARIA PATRICIA GOMEZ ARISTIZABAL - EDGAR CORREDOR REYES - ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. - ROBINSON LOPEZ ARANGO</p>	<p>18-06-2021</p>	<p>GCM No. 00072</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. KHA-14211, KHB-14303X, OI9-15091, PIF-09111, QAS-13171, QF4-08041, 500836, 501215, 501922, 500847 en el municipio de Samaná, Departamento de Caldas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. KHA-14211, KHB-14303X, OI9-15091, PIF-09111, QAS-13171, QF4-08041, 500836, 501215, 501922, 500847, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p>

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veinticuatro (24) de julio de 2021, en el Centro Cultural Agua Miel, en el municipio de Samaná, Departamento de Caldas, a las ocho (8:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

					<p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS</p>	<p>PEE-08391, QAS-13171, 500836</p>	<p>ANDRES ANGEL - ROBINSON LOPEZ ARANGO - ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>18-06-2021</p>	<p>GCM No. 00073</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. PEE-08391, QAS-13171, 500836, en el municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. PEE-08391, QAS-13171, 500836, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p>

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veinticuatro (24) de julio de 2021, en el Centro de Integración Ciudadana, Coliseo de Norcasia, en el municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, a las dos (2:00) pm.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

					<p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN LA AUTO No. VSC-044 DEL 12 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>EIG-163</p>	<p>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A</p>	<p>18-06-2021</p>	<p>AUT-350-7</p>	<p>PRIMERO: NO aprobar el FBM anual 2019, presentado por el titular minero en la plataforma ANNA Minería.</p> <p>SEGUNDO: Conceder al titular minero, el término de diez (10) días calendario, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el presente Auto.</p> <p>TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 49

					CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **21 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo